



*Ministerio de Economía y
Producción
Comisión Nacional de Valores*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 512
REGISTRO DE AUDITORES
EXTERNOS NUEVO PLAZO**

BUENOS AIRES, 05 de Julio de 2007.

VISTO el Expediente N° 941/2007 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado “REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN”, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 504/2007 se habilitó el Registro de Auditores Externos y el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios en los cuales deberán estar inscriptos todos aquellos contadores públicos que actúen como auditores externos de las entidades que estén sujetas al control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y las asociaciones profesionales cuyos socios cumplan funciones de auditores externos en las entidades mencionadas.

Que la misma Resolución General dispuso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES integrará los registros iniciales de auditores externos y de asociaciones de profesionales universitarios con la nómina de todos los profesionales que estén actuando como auditores externos, titulares o suplentes, de las entidades mencionadas al momento de la habilitación de los registros, y a las correspondientes asociaciones.

Que se dispuso un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para que los contadores públicos y las asociaciones pudiesen completar la documentación que se les requiere.

Que el plazo señalado ha resultado insuficiente para el cumplimiento de la obligación mencionada, por lo cual se hace necesaria su ampliación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811; y 14 del Anexo al Decreto N° 677/2001.



“2007-Año de la Seguridad Vial”

*Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores*

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 86 del Capítulo XXXI –DISPOSICIONES TRANSITORIAS- de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 86.- Al momento de habilitación de los Registros establecidos en los artículos 26 y 30 del Capítulo III -ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. AUDITORIA EXTERNA-, la Comisión integrará los registros iniciales de auditores externos y de Asociaciones de Profesionales Universitarios con la nómina de todos los profesionales que están actuando como auditores titulares o suplentes de las entidades listadas en el artículo 26 y las correspondientes asociaciones. Los contadores públicos y asociaciones incluidos en dicho registro inicial dispondrán hasta el 30 de agosto de 2007 para completar la documentación que se requiere en los artículos 27 y 31 del Capítulo III, respectivamente. Transcurrido ese plazo sin haberse completado la documentación requerida, la Comisión procederá a dar de baja, automáticamente, al profesional y asociación incorporados al Registro de Auditores Externos y al Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios, respectivamente.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese.